



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1333
RADICADO N°. 2022-00301-00

CONSIDERACIONES

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante solicitud virtual precedente (C01Principal, archivo 0027), solicita se le tenga como subrogatario en este proceso EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL, contra la sociedad H.J.A S.A.S y ALEJANDRO LOPERA OSPINA, hasta por el valor de \$446.036.000.

Para lo anterior se puede observar el Certificado que refleja la situación actual de BANCO CAJA SOCIAL S.A., obrante en las páginas 9 a 12 del archivo 27 del expediente electrónico, en especial en la parte derecha de la página 11 del mismo archivo, donde aparece el señor NEIL CLAVIJO GÓMEZ, como representante legal para efectos exclusivamente judiciales, para efectos de la subrogación que se cita en la petición allegada de forma virtual.

Por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. presentan certificado de existencia y representación (C01Principal, archivo 27, páginas 13 a 35), donde se demuestra que ADRIANA MARÍA CORREA RESTREPO, es el segundo representante legal suplente (página 20) y certificado que refleja la situación actual de esta (página 36 y 37).

Se presenta la constancia por parte del Banco actor, de haber recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, la suma de \$446.036.000 como pago para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en el pagare 31006460130 suscrito por los demandados (C01Principal, archivo 27, página 7).

Se aporta el poder que la señora ADRIANA MARÍA CORREA RESTREPO concede al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (C01Principal, archivo 27, página 4 a 6).

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado a BANCO CAJA SOCIAL S.A., por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Se indica que se tenga al FNG como subrogatario hasta por la suma de \$446.036.000.

Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación como esta, que es convencional por así disponerlo BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto, se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil¹.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el inciso 3º que: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”. De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

¹ Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

Primero: Aceptar la subrogación legal parcial que BANCO CAJA SOCIAL S.A., hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Segundo: Se reconoce en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, sin necesidad de que la parte demandada lo acepta para que la misma tenga efectos en el trámite, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$446.036.000).

Tercero: Se le reconoce personería al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, T.P. 202.187 C.S.J., para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder otorgado (C01Principal, archivo 27, página 4 a 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 765adafb1144533ce691e1b90cfdb6e543dbaa4bb3e3072393a189a7485cdee9
Documento generado en 06/06/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>